

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados Periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

**Parte Oficial.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Real orden.*

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Agustin Marcó contra un acuerdo de esa Corporacion provincial de un acuerdo de otro del Ayuntamiento de esa capital que desestimó su reclamacion, relativa á la cuota que le fué impuesta en el repartimiento de 1873-74, la Seccion de Gobierno de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Agustin Marcó, Coronel de Infantería retirado, se alza para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del acuerdo de la Comision provincial de Baleares, confirmatorio del dictado por el Ayuntamiento de Palma que desestimó el recurso de agravio interpuesto por el interesado con motivo de la cuota que le fué impuesta en el repartimiento verificado en dicha ciudad para cubrir las atenciones del Municipio en el ejercicio económico de 1873-74.

El recurrente, sin desconocer la legalidad del impuesto, considera excesiva la cuota que le ha repartido el Ayuntamiento, porque no guarda relacion con la exigida á otros contribuyentes, y porque se ha tomado en cuenta, segun dice, todo su haber de retiro, cuando en aquel año sólo había percibido nueve mensualidades; y recordando el criterio adoptado por el Ayuntamiento de Motillo de la Rivera en el expediente promovido por varios militares retirados de aquella villa, el cual fué resuelto por Real orden de 13 de Abril de 1875, de conformidad con esta Seccion, pide que, á semejanza de lo acordado por aquella Municipalidad, se le repare como utilidad imponible la tercera parte de su haber, hecha deduccion del descuento en favor del Tesoro, á mérito que se considere más acertado eximirle del impuesto.

Con arreglo á las bases consignadas en el art. 131 de la Ley municipal, todo el que posee alguna utilidad está obligado á coadyuvar á las atenciones municipales, en la proporcion que la misma ley y las disposiciones generales vigentes tienen establecida.

No cabe, por tanto, exceptuar al recurrente del tributo municipal, ni habría razon legal que oponer para la rebaja que solicita.

La base de imposicion establecida en dicha ley para los que perciben sueldos, pensiones ú otros emolumentos personales, es el importe de las sumas que tienen derecho á percibir, sin que la Administración pueda apreciar las contingencias y eventualidades á que están expuestos todos los medios de adquirir.

Cierto que las clases pasivas se han resentido, como todas las del Estado, de las circunstancias aflictivas del país, y que

no sería justo ni equitativo gravar con contribuciones al que carezca por completo de utilidad; pero si se considera que el promovedor de este expediente tiene derecho al percibo de una pension de 5.000 pesetas, aparte de otras utilidades que le atribuye el Ayuntamiento, de las cuales sólo se le han computado 3.000, y que las nueve mensualidades que suferen con mucho á la utilidad calculada, se comprenderá lo infundado de la reclamacion.

No obstante, si el interesado creyese que se le ha inferido algun perjuicio por otro concepto, expedito tuvo su derecho para reclamar por la vía contencioso-administrativa ante la Comision provincial del fallo dictado por esta, que atendida la naturaleza del asunto causó estado; y puesto que no resulta que se haya cometido infraccion alguna, caso único en que el Gobierno podría reformar el acuerdo apelado, la Seccion opina:

Que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referente, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Reales órdenes.*

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 18 de Diciembre próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha visto la demanda presentada por el Agente de negocios D. Francisco Fábregas y Durán, sustituido por el Licenciado D. Juan Astudillo y Guzman, en nombre de D. Miguel Antonio Alcolea, contra la Administración general del Estado solicitando la revocacion de la orden del Poder Ejecutivo de 24 de Diciembre de 1874, por la que se confirmó el decreto del Gobernador de Murcia, que declaró cancelado el registro *San Leonardo*, y mandó seguir su curso el llamado *Los Tres Amigos*.

Del expediente gubernativo unido á la demanda resulta:

Que en 8 de Noviembre de 1872 presentó D. Antonio Alcolea solicitud para registrar con el nombre de *San Leonardo* 12 pertenencias de mineral de hierro en la provincia de Murcia, término de Lorca, paraje del Medio, barranco del Pantano, admitiéndose el registro en 12 de Junio de 1873, y publicándose en 20 del mismo mes y año:

Que el interesado solicitó la demarcacion del registro en 1.º de Setiembre del mismo año, y protestó contra la morosidad de la Administración en 20 de Noviembre de 1873.

Que en 18 de Noviembre de 1873 presentó D. Mariano Medina solicitud para registrar con el nombre de *Los Tres Amigos* 12 pertenencias de mineral de hierro, situadas en el mismo terreno que ocupa el registro *San Leonardo*, que debía declararse cancelado por no haber protestado contra la morosidad de la Administración dentro de los 40 días que previene la décimasexta disposicion del reglamento, y protestó las faltas que se cometieran en el curso del expediente con fecha 10 de Diciembre:

Que en 26 de Febrero de 1874 el Gobernador de la provincia de Murcia declaró fenecido el expediente *San Leonardo* y mandó siguiera su curso el de *Los Tres Amigos*. Alzando para ante ese Ministerio:

Que oida la Junta consultiva de Minas, emitió dictámen en 15 de Julio de 1874 opinando por la revocacion del acuerdo del Gobernador de la provincia de Ciudad-Real, y la Direccion opinaron que debía confirmarse este, dictándose de conformidad con este dictámen la orden de 24 de Noviembre de 1874, que confirma el acuerdo del Gobernador de Murcia que decretó la cancelacion del registro *San Leonardo*.

Contra esta orden presentó demanda D. Francisco Fábregas y Durán, que ha sido sustituido por el Licenciado D. Juan Astudillo, fundándose en el art. 89 de la Ley y en la orden de 29 de Noviembre de 1873, que declaró en suspenso los plazos de la Ley de minas para las provincias de Alava, Vizcaya, Murcia, etc.

El Fiscal de S. M. se opone á la admision de la demanda, fundado en que la cancelacion de registros no es uno de los casos marcados en el art. 89 de la Ley, y en que el demandante puede mostrarse opositor al registro subsistente hasta llegar á impugnar en la vía contenciosa la declaracion de propiedad de la mina.

Vistos los referidos antecedentes:

Considerando que el caso que ha dado origen á la presente demanda no se encuentra comprendido en los que taxativamente determinan los artículos 89 de la Ley y 86 del reglamento vigente de minería:

Considerando, por otra parte, que la resolucion impugnada en la demanda no puede estimarse como definitiva, puesto que el demandante tiene derecho para impugnar en el expediente que subsiste todos los actos de la Administración que tiendan á conceder la propiedad de la mina *Los Tres Amigos*, pudiendo por lo tanto obtener el día de la resolucion definitiva del expediente de la expresada mina el reconocimiento de su derecho á la concesion de la que anteriormente tenia registrada; quedándole expedito, para el caso en que no le fuere reconocido, el

recurso contencioso que hoy promueve sin fundamento legal:

La Sala, de acuerdo con lo informado por el Fiscal de S. M., es de dictámen que puede V. E. declarar improcedente la vía contenciosa para la demanda de que deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.  
Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 18 de Diciembre próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Este Consejo ha visto la demanda presentada por el Licenciado D. José Fernandez de la Hoz, en nombre de Don Ramon de Torres y Codes, contra la Real orden de 24 de Mayo último, que confirmó el decreto del Gobernador de la provincia de Ciudad-Real, fecha 29 de Abril de 1874, por el que se declaró cancelado el registro minero *San Isidro Segundo*, y se mandó que siguiese su curso el llamado *Providencia*.

De los expedientes gubernativos unidos á la demanda aparece:

Que registradas bajo el nombre de *San Isidro* 12 pertenencias de mineral plomizo en la provincia de Ciudad-Real, término de Puertollano, paraje del Quinto de Badillo, siguió el expediente todos sus trámites hasta la demarcacion, y se declaró fenecido y sin curso en 29 de Marzo de 1873 por no haber presentado el registrador D. Ramon de Torres y Codes el papel de reintegro que previenen los párrafos primero y segundo del art. 56 del reglamento, notificándose dicha providencia al interesado el mismo día de su fecha:

Que en 7 de Abril del mismo año de 1873 presentó D. Luis Ros y Perez solicitud para registrar, bajo el nombre de *Providencia*, 48 pertenencias de mineral plomizo, sitas en la provincia de Ciudad-Real, término de Cabezas Rubias, sitio llamado Quinto de la Pizarra, expresando que estos terrenos los creía francos por no haber en ellos mojon alguno, si bien se encuentra una pequeña calicata:

Que D. Ramon de Torres y Codes se opuso á la admision de este registro fundándose en que se había presentado con un vicio sustancial, puesto que cuando se solicitó conservaba el reclamante derecho al terreno registrado:

Que el mismo D. Ramon de Torres y Codes registró en 12 de Abril de 1873 los mismos terrenos que constituían el registro *San Isidro* con el nombre de *San Isidro Segundo*, y que á este se opuso D. Luis Ros alegando la prioridad de su derecho en el registro *Providencia*.

Que remitidos los expedientes á infor-

me de la Comisión provincial, se pasaron, previo dictámen de esta, al Ingeniero del ramo, que fué de dictámen que debía cancelarse el registro *San Isidro Segundo* y continuar su curso el expediente de la *Providencia* por tener esta prioridad de derecho:

Que de esta resolución se alzó D. Ramon de Torres y Codes para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., y que oída la Junta consultiva de Minas, fué confirmada dicha resolución por Real orden de 24 de Mayo último:

Que contra esta orden ha presentado demanda el Licenciado D. José Fernandez de la Hoz, en nombre de D. Ramon de Torres y Codes, fundándose en que

lastima su derecho amparado en las disposiciones de la vigente Ley de minería:

Que el Fiscal de S. M. se opone á la admision de la demanda por no estar el caso que la promueve entre los taxativamente marcados en el art. 89 de la Ley, y estar facultado el demandante para mostrarse opositor en el expediente la *Providencia*, hasta llegar á impugnar en vía contenciosa la declaracion de propiedad de la misma:

Vistos los referidos antecedentes: Considerando que el caso á que se contrae la presente demanda no está comprendido entre los que taxativamente determina el art. 89 de la Ley de 4 de Marzo de 1868, ni en los designados en

el art. 86 del reglamento vigente de minería:

Y considerando, por otra parte, que la resolución administrativa impugnada en la demanda no tiene el carácter de definitiva en cuanto á los derechos del demandante se refiere, puesto que este se halla facultado, como peticionario del registro *San Isidro Segundo*, para reclamar gubernativamente contra todos los actos de la Administración que tiendan á conceder la propiedad de la mina *Providencia*, pudiendo por lo tanto obtener el día de la resolución definitiva del expediente de la citada mina el reconocimiento de su derecho á la concesion de la que tenía solicitada con el nombre de

*San Isidro Segundo*; quedándole expedido, en el caso que no le fuese reconocido, el recurso contencioso que hoy ha promovido sin fundamento legal;

La Sala, de acuerdo con el Fiscal de S. M., es de dictámen que puede V. E. servirse declarar inadmisibile la demanda.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.  
Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1876 Á 1877.—MES DE JULIO DE 1876.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

| ARTICULOS.  | SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.  | ARTICULOS.<br>—<br>Pesetas. | TOTAL                          | TOTAL                          | ARTICULOS.  | SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.  | ARTICULOS.<br>—<br>Pesetas. | TOTAL                          | TOTAL                          |
|---|--|-----------------------------|--------------------------------|--------------------------------|---|---|-----------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
|   |  |                             | por capitulos<br>—<br>Pesetas. | por secciones<br>—<br>Pesetas. |   |   |                             | por capitulos<br>—<br>Pesetas. | por secciones<br>—<br>Pesetas. |
| CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.                |  |                             |                                |                                | CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.  |   |                             |                                |                                |
| 1.º   | Indemnizacion para los Vocales de la Comisión permanente, segun el art. 59 de la ley. Personal de la Diputacion provincial   | 1.250<br>9.673'14           |                                |                                | 1.º   | Para atenciones de los HOSPITALES.....  | 90.000                      |                                |                                |
|   | Material de la Secretaria, Contaduría, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion.....  | 5.000                       |                                |                                | 2.º   | Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA Y COLEGIO DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS..   | 35.000                      | 165.000                        |                                |
| 2.º   | Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....  | 592'07                      |                                |                                | 3.º   | Idem id. de las CASAS DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD.....  | 40.000                      |                                |                                |
|   | Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....  | 1.402'90                    | 20.269'93                      |                                | CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.   |   |                             |                                |                                |
|   | Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....   | 205'62                      |                                |                                | Único.  | Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.....   | 15.000                      | 15.000                         |                                |
| 3.º   | Material de estas Comisiones.....  | 41'66                       |                                |                                |   | Idem de la misma cárcel.....  | "                           | "                              |                                |
| 4.º   | Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus ayudantes.....  | 1.771'21                    |                                |                                | CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.   |   |                             |                                |                                |
| 5.º   | Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....  | 333'33                      |                                |                                | Único.  | Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....   | 2.000                       | 2.000                          | 495.545'50                     |
| 6.º   | Idem de los empleados del ramo de Montes, con arreglo á la ley de .....  | "                           |                                |                                | SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.  |   |                             |                                |                                |
| CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.                     |  |                             |                                |                                | CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.  |   |                             |                                |                                |
| 1.º   | Gastos de quintas.....   | 500                         |                                |                                | Único.  | Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública..... | "                           | "                              |                                |
| 2.º   | Idem de bagajes.....   | "                           |                                |                                | CAPÍTULO II.—CARRETERAS.  |   |                             |                                |                                |
| 3.º   | Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....   | "                           | 15.500                         |                                | 1.º   | Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....                | "                           | 9.000                          |                                |
| 4.º   | Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.....   | "                           |                                |                                |   | Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vias públicas.....                    | "                           | "                              |                                |
| 5.º   | Idem de calamidades públicas.....  | 15.000                      |                                |                                | 2.º   | Construccion de carreteras provinciales.....  | 3.000                       |                                |                                |
| CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO. |  |                             |                                |                                |   | Personal facultativo de Carreteras.....   | 6.000                       |                                |                                |
| 1.º   | Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas..... | "                           |                                |                                | CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.   |   |                             |                                |                                |
| 2.º   | Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....  | "                           |                                |                                | Único.  | Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....             | 5.000                       | 30.000                         |                                |
| CAPÍTULO IV.—CARGAS.                                  |  |                             |                                |                                |   | Idem para caminos vecinales.....  | 25.000                      |                                |                                |
| 1.º   | Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....  | "                           |                                |                                | CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.  |   |                             |                                |                                |
| 2.º   | Pensiones concedidas legalmente.....   | 2.600                       |                                |                                | Único.  | Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....  | 30.000                      | 30.000                         | 69.000                         |
| 3.º   | Intereses y amortizacion de los empréstitos de 1857 y 1870 aprobados.....  | 274.161'05                  | 276.761'05                     |                                | SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.  |   |                             |                                |                                |
| 4.º   | Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....  | "                           |                                |                                | CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.  |   |                             |                                |                                |
| 5.º   | Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....  | "                           |                                |                                | 1.º   | Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1875 procedentes del presupuesto anterior.....                      | "                           | "                              |                                |
| CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.                      |  |                             |                                |                                | 2.º   | Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....  | "                           | "                              |                                |
| 1.º   | Junta provincial del ramo.....   | 703'07                      |                                |                                | TOTAL GENERAL.....  |   |                             |                                | 564.545'50                     |
| 2.º   | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....   | "                           |                                |                                | En Madrid á 8 de Junio de 1876.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Retortillo.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Augustín. |   |                             |                                |                                |
|   | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....   | "                           |                                |                                | Sesion de 16 de Junio de 1876.—La Diputacion, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Fontagud Gargollo.   |   |                             |                                |                                |
| 3.º   | Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....   | "                           | 1.014'52                       |                                |   |   |                             |                                |                                |
| 4.º   | Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.....   | 311'45                      |                                |                                |   |   |                             |                                |                                |
| 5.º   | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....   | "                           |                                |                                |   |   |                             |                                |                                |
| 6.º   | Biblioteca provincial.....   | "                           |                                |                                |   |   |                             |                                |                                |
| 7.º   | Museo provincial.....  | "                           |                                |                                |   |   |                             |                                |                                |

Seccion Central.—Negociado 1.º

Habiéndose acordado por esta Corporacion que se celebren exámenes de aptitud para optar á plazas de Practicantes de Farmacia de los hospitales dependientes de la misma, se hace público por medio del presente para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Seccion y Negociado arriba expresados dentro del plazo de 30 dias, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, debiendo

exhibir á la vez la cédula personal y acompañar á sus instancias ó presentar en su dia al Tribunal que ha de nombrarse, documento que acredite hallarse siguiendo la carrera de Farmacia, sin cuyo requisito no serán admitidos á exámenes.

Madrid 16 de Junio de 1876.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, José de Fontagnud Gargollo.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 30 de Mayo de 1876.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Ortiz de Zárate, Moreno, Balenchana y San Millan, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

Table with columns 'NUMEROS Y NOMBRES' and 'RESULTADO'. Rows include 'Del reemplazo de 100.000 hombres' with sub-sections for Alcalá, Robledillo de la Jara, Cabanillas, Palacio, Inclusa, Latina, and Getafe.

De la segunda reserva de 1874.

Buenvista.

Antero Mac-Mahon Barrado... Cubre plaza.

De la reserva de 1874.

Carabanchel Alto.

Wenceslao Gonzalez Ferrer... Excluido como Capitan graduado de ejército.

DE OTRAS PROVINCIAS.—De la primera reserva de 1874.

LEON.—Riaño.

Máximo Gonzalez y Gonzalez... Ingresó en caja.

De la segunda reserva de 1874.

Salamanca.

Balbino Llanos Hacha... Ingresó en caja.

LEON.—Riaño.

Casto Rodriguez Caso... Ingresó en caja.

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

De la tercera reserva de 1874.

OVIEDO.—Luarca.

Manuel Parrondo Gayo... Ingresó en caja.

De la reserva de 1873.

Salamanca.

Casimiro Herrero Alonso... Ingresó en caja.

En vista de que el distrito de la Inclusa manifiesta que el núm. 371 del segundo reemplazo de 1875, Manuel Corral Rodriguez, que se halla declarado prófugo, ingresó como sustituto en el Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Santander, habiendo sido destinado á Puerto-Rico, la Comision acordó que este mozo quede pendiente de filiacion, y que se oficie al Jefe del Depósito de embarque para que diga el nombre del sustituido, cupo y distrito á que correspondía.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Señalar el martes 6 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Hortaleza por el cual se llevó á efecto el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto del año económico corriente; y otro del de Madrid, relativo á la devolucion á D. Faustino Ciria de 111.55 pesetas que satisfizo por la introduccion de papel de estraza en rollos.

Manifiestar al Alcalde de Belmonte de Tajo que no necesita la autorizacion de esta Comision, pues corresponde á la Administracion económica, para llevar á efecto la proposicion hecha por un vecino para cubrir la cuota señalada por encabezamiento.

Ordenar al Alcalde de Brea cumpla con toda exactitud cuanto se le tiene prevenido como consecuencia del acuerdo de la Comision fecha 23 de Marzo último, dando por lo tanto las órdenes oportunas para que se levante el embargo hecho en bienes de los individuos que formaron el anterior Ayuntamiento.

Consultar al Sr. Ministro de la Gobernacion acerca de la Autoridad que debe aprobar las cuentas municipales de los ejercicios de 1869 á 70 y posteriores.

Proponer á la Diputacion se sirva acordar la adquisicion, como de más inmediata y útil aplicacion para la Biblioteca del Hospicio, de las obras siguientes:

Diccionario geográfico-histórico universal, Barna, 1863.

Diccionario histórico y geográfico de Mellado.

Los cien tratados de Mellado.

Maltebrun.—Geografía.

Ronquillo.—Diccionario mercantil industrial.

Viajes á las cinco partes del mundo.

El mundo histórico de todos los pueblos, con láminas.

Boutelou.—Tratado de las flores.

Idem de agricultura.

Idem del ingerto.

Idem de la huerta.

Herrera.—Agricultura.

Araus.—Tratado de carpintería.

Manual del carpintero.

El Arquitecto práctico.

Torio.—Arte de escribir.

Manual del panadero.

Vinificacion.

Manual del carpintero y ebanista.

Cultivo de la huerta.—Arago.

Cultivo de árboles frutales y arbustos.—Arago.

Manual de relojes de sol.

Autorizar al Director del Hospicio para entregar la acogida Justina Lopez á su tio José Lopez de la Osa, dándola de baja definitivamente en el Establecimiento.

Declarar de abono las 125 pesetas que en la extraccion de lotería celebrada el 29 de Mayo de 1865 correspondieron á Rosa Sobrino y Urbaneja, acogida que ha sido del Hospicio, y disponer sea dado

de baja definitivamente en el pie de familia del Establecimiento al marido de la interesada Nicomedes Canuto Martin.

Entregar á D. Ramon Garcia, apoderado de D. Luciano Monllor, los dos resguardos talonarios de la Caja general de Depósitos correspondientes á la fianza de las obras de la alcantarilla situada sobre el barranco de Doña Luna, poniéndose este acuerdo en conocimiento del Juzgado de primera instancia de la Latina, que ordenó y ha levantado el embargo preventivo de dicha fianza.

Prevenir al Alcalde de Chozas de la Sierra remita al Sr. Gobernador de la provincia los resguardos que tiene en su poder de la Caja de Depósitos, hasta completar la cantidad de 2.550 pesetas, para que se proceda al pago de las obras de mejora del monte núm. 38 del catálogo; y llamar la atencion del Gobierno acerca de lo que previene el núm. 3 de la tarifa segunda que acompaña al reglamento de 20 de Mayo de 1873, sobre imposicion y cobranza de la contribucion industrial, en la que se comprende toda clase de contratos de servicios, y principalmente sobre el art. 84 de dicho reglamento, con objeto de evitar cualquiera responsabilidad que en lo sucesivo pudiera resultar por este asunto.

Declarar caducado el aprovechamiento de pastos del primero y tercer tranzon de la Dehesa boyal de Horcajo, y prevenir al Alcalde evite bajo su responsabilidad todo disfrute fraudulento.

Declarar caducado el aprovechamiento de pastos del monte Pinar de Fresnedillas, previniéndose al Alcalde de curso á las denuncias que segun el informe del Sr. Ingeniero se han presentado por disfrute fraudulento, pues de lo contrario incurrirá en la responsabilidad consiguiente.

Imponer al Alcalde y Concejales de Guadalax la multa de 250 pesetas, que satisfarán en término de 20 dias por partes iguales, por no haber intentado la subasta de pastos de la dehesa del Quejigal, y disponer que los mismos ingresen en la Depositaría de fondos municipales, con las debidas formalidades, la cantidad de 600 pesetas como indemnizacion de perjuicios, dando cuenta de haberlo verificado.

Manifiestar al Alcalde de Canencia que es de las atribuciones del Ayuntamiento el hacer ó no efectivos los 4.044 escudos que por orden del Gobierno de provincia, fecha 21 de Octubre de 1870, se impusieron á los ganaderos de aquella villa Valentín Santiago, Pablo Jimenez y Eladio Ramirez, como indemnizacion de daños en los montes de Propios.

Aprobar la cuenta de los artículos recibidos y suministrados por la despena de la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad en el mes de Abril último.

Por último, la Comision acordó la siguiente Memoria y proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1876 á 77, cuyos documentos, de conformidad con lo dispuesto por la Diputacion, se remitirán á la Comision de Hacienda.

«A la Diputacion provincial.—Atenta constantemente la Comision provincial á la observancia de la ley, dentro del período que esta determina habría tenido la honra de presentar el presupuesto para el próximo año económico, si hechos independientes de su voluntad se lo hubiesen permitido. Difícil habría sido siempre, y ahora habría roto una constante tradicion, haber redactado los presupuestos sin oír el ilustrado dictámen de las Comi-

siones de que más inmediatamente dependen los servicios provinciales.

Léjos del ánimo de la Comisión faltar á costumbre tan fundada; y aunque no hubiera existido de antemano, habría establecido la actual como tributo no solamente de cortesía hacia sus compañeros, sino de merecida consideración hacia quienes con muchos actos tienen dadas tantas pruebas de celo y de inteligencia, y cuyo auxilio había de ser por tanto de grande estima y de grande influencia para el juicio de esta Comisión.

En Febrero se dirigió esta á las demas: y aunque todas desearon responder en breve plazo á la excitación de aquella, las tareas constantes de la Corporación han sido causa de que hasta pocos días há no haya recibido la Comisión los datos y proyectos necesarios para el desempeño de su cometido. Léjos de una infracción legal hállese la Diputación; pero si en alguna falta alguien hubiera incurrido, serian bastante motivo para excusarle sobradamente los trabajos que demuestran las actas de sesiones; trabajos que redundando en pro de los enfermos y desvalidos, han podido llevar el objeto del legislador más que la observancia de una fórmula que hoy todos vamos á cumplir con lealtad y con buen deseo.

A pesar que el estado comparativo que acompaña al presupuesto pone de manifiesto las alteraciones introducidas en el de 1876-77, y explica las causas que las motivan, no debe dejar la Comisión de tocar en esta Memoria algunos puntos principales, ya por encerrar conveniencias para la buena administración, ya por redundar en beneficio de los intereses de la provincia.

Todas las Comisiones han procurado corresponder á los deseos de la Diputación, en cuanto á las economías en los créditos que rigen para 1875-76, y la Provincial aun ha ido más allá basando sus cálculos en lo gastado en lo que va de ejercicio, viniendo de ese modo á aumentar bajas, y no con impremeditación, sino previendo eventualidades en algunos de los servicios; así el presupuesto se presenta con una economía de 162.476'64 pesetas comparado con el vigente, y esto sin llegar en ningún caso á exageraciones, que si por lo pronto halagan á la opinión en el terreno de la práctica, producen lamentables consecuencias administrativas. Si algunos capítulos han sufrido aumento han sido en muy corto número, y en su mayor parte en observancia de acuerdos de la Corporación ó de algun precepto de ineludible cumplimiento.

La Comisión ha creído deben suprimirse todas las gratificaciones que hasta ahora han figurado en presupuestos anteriores, respondiendo así á un principio administrativo cuya rigurosa aplicación es absolutamente necesaria si han de concluir en la administración provincial los abusos á que abre la puerta la recompensa que por medidas especiales se da á servicios más ó menos necesarios. Los cargos todos, en sentir de la Comisión, deben ser remunerados en armonía con los servicios anejos á los mismos, sin consideración á ningún género de personas. A este principio ha respondido la Comisión suprimiendo aquellas, sin separarse por otra parte de la idea que movió á la Diputación á consignar algunas en el presupuesto vigente.

Una modificación ha de introducirse en la Depositaria para satisfacer las aspiraciones de algunos Sres. Diputados, que la Diputación se sirvió aceptar tomándolas en consideración, y es que el Depositario deje de ser responsable de la gestión del Oficial Recaudador. Para ello es necesario que este preste una fianza, que puede ser la misma que en otra época se le exigió, á fin de que vuelva á tener también las mismas atribuciones y deberes que el anterior Administrador-Recaudador provincial. Bien conoce la Comisión que la dotación de 2.500 pesetas señalada á dicha plaza, no corresponde á la importancia y responsabilidad del cargo en la forma que se le restituye, ni á la fianza que se le exige; pero dejando esto á la consideración de los Sres. Diputados, sólo propone que la asignación

señalada para quebranto de moneda se distribuya por iguales partes entre el Depositario y Oficial Recaudador.

Bien hubiera deseado la Comisión presentar la reforma del Cuerpo de construcciones civiles y de obras públicas provinciales; pero después de una conferencia sobre este punto con la Comisión de Fomento, cuyo dictamen se honra en pedir, ha convenido con esta en que dentro de un breve plazo formule la misma un proyecto que será sin duda reflejo de su celo y de su ilustración, facilitando así la tarea de la que habla.

Los cuantiosos donativos hechos á los Establecimientos de Beneficencia han permitido llevar á cabo reformas tales, que sólo visitándolos puede formarse idea de ellas y han venido á desahogar el presupuesto permitiendo reducir los gastos, que de otro modo, las cantidades que se destinaran para algunas atenciones habrían tenido que ser de importancia. La Diputación debe estar satisfecha de la confianza que con su marcha administrativa ha inspirado á los que con tan grande caridad la han secundado en el sostenimiento de sus asilos y hospitales.

Para responder al pensamiento del Gobierno de S. M. consignado en el proyecto de ley presentado á las Cortes para construcción de una cárcel de Audiencia, se fija en presupuesto 125.000 pesetas de la cantidad que corresponderá á la Diputación provincial de Madrid, ó sea la cuarta parte de la marcada en el indicado proyecto de ley, y que es de presumir sea la que pueda invertirse en el próximo año económico.

Aceptable en principio lo propuesto por la Comisión de Fomento en cuanto al modo y forma de reintegrarse la provincia de la parte que corresponde á diferentes pueblos por la conservación de los caminos vecinales, conforme á lo acordado por la Diputación, en la práctica habría de presentar obstáculos si antes no se obtuviese no sólo la conformidad de los Ayuntamientos en aceptar el 50 por 100 que deben abonar, sino la seguridad de que incluyesen en presupuesto la parte que les sea imputable á ellos, puesto que en la formación de los mismos la Diputación no puede intervenir dentro de la ley; y entre tanto la provincia sufragaría esos gastos sin perder el derecho al reintegro.

Los proyectos presentados por el Gobierno de S. M. á las Cortes reducen en dos tercios los intereses de la Deuda pública; y como quiera que la mayor parte de los recursos de la provincia y Beneficencia consiste en inscripciones del 3 por 100 consolidado, quedan aminorados notablemente los ingresos, como el estado comparativo detalla y por una cantidad de 305.922 pesetas 39 céntimos.

Este hecho, como se comprende, influirá notablemente en la elevación de la cuota del repartimiento que para enjugar el déficit debe hacerse á los pueblos con arreglo al art. 81 de la ley, si en cierta suma no vinieran á compensar sus efectos las economías que las Comisiones por una parte, y la Provincial por otra, han procurado realizar con mano firme á fin de que el gravamen apenas sufriese alteración.

A pesar de las grandes economías que la Comisión provincial ha realizado en algunos servicios importantes, bien contra sus propósitos no ha podido lograr que la cuota del repartimiento disminuya en la proporción á que aspiraba. Y que este hecho es independiente de su voluntad y superior á ella, lo demuestran los créditos que se ha visto obligada á consignar para ciertos servicios. Los gastos de la Milicia, por ejemplo, pesan sobre la provincia á consecuencia de haberlo ordenado así el Gobierno de S. M. en el Real decreto de 6 de Julio de 1875. La suma para atender á extinción de la langosta ha aumentado por efecto del desarrollo que esta temible plaga ha alcanzado. El crédito para abonar una crecida suma á la provincia de Valencia en observancia de orden del Gobierno por ser de servicios correspondientes de administraciones pasadas, no á la actual. La suma de 125.000 pesetas (500.000 rs.) con destino á la construcción de una cárcel, se consigna

en armonía con el proyecto presentado á las Cortes por el Gobierno de S. M.

De manera que todos estos aumentos son independientes á la voluntad de la Comisión.

Pero más aun ha tenido que pesar sobre el resultado de los trabajos de esta, la notable disminución de los ingresos propios de la Corporación. En el presupuesto para 1875-76 los correspondientes á intereses de las inscripciones intransferibles figuran por 1 y  $\frac{1}{2}$  por 100 sobre el capital de las mismas; y en el actual sólo pueden figurar según el proyecto del Gobierno por  $\frac{1}{2}$  por 100 sobre aquel, ó sea por una cifra menor de la mitad que en el año anterior económico. Así es que no obstante haber hecho en los gastos bajas que deducidas de los aumentos obligatorios, ascienden en líquido á la respetable suma de 162.476 pesetas 64 céntimos, ó sean 649.906 rs. 56 céntimos, como quiera que los ingresos propios tienen una baja de 305.922 pesetas 39 céntimos, ó sean 1.223.689 rs. 56 céntimos, hay que adicionar la suma imponible para repartimiento en 134.445 pesetas 95 céntimos. Al propio tiempo en anteriores ejercicios de la riqueza imponible no se dedujo cantidad alguna por concepto de hacendados forasteros, cuya riqueza asciende á la suma de 1.224.231 pesetas 6 céntimos, y cuya cifra, según la ley, ha habido que tener en cuenta para las deducciones necesarias. Y por último, tampoco ha sido posible contar con los sobrantes de anteriores presupuestos, porque ya por la compensación con el Ayuntamiento de Madrid, ya por la aplicación dada á las carpetas de intereses vendidos, y que existían en Junio de 1875, aquellos que para 1875-76 figuraron entre los ingresos por 1.172.955 pesetas 11 céntimos, hoy sólo ascienden á la suma aproximada de 76.000 pesetas. Así es que aumentando á esta cifra las economías probables que arroje la liquidación del presupuesto vigente, en lugar de la cifra de 1.172.955 pesetas 11 céntimos de que se ha hecho mención, solamente puede hoy presuponerse la de 580.000 pesetas, lo cual reduce en más de la mitad los ingresos por el referido concepto de sobrantes, comparados con el último ejercicio.

Viniendo, pues, á la demostración, resultan los siguientes datos:

|   | Pesetas.     |
|---|--------------|
| Gastos .....  | 3.878.590'23 |
| Ingresos .....  | 351.524'72   |
| Cantidades que con arreglo al art. 81 de la ley debe repartirse entre los pueblos. Pero como quiera que según se ha dicho, se calcula que la liquidación del presupuesto de 1875-76 arroja un sobrante de ..... | 3.497.065'51 |
| Resulta que la cantidad á cubrir por el repartimiento provincial es de .....  | 580.000      |
|   | 2.917.065'51 |

Y siendo la riqueza imponible, deducida la de hacendados forasteros, de pesetas 13.578.799'93, procede fijar la cuota para el repartimiento en 21'50 por 100, cuyo gravamen sobre la riqueza imponible arroja un líquido de 2.919.441'98, ó sea 2.376'47 pesetas sobre el déficit sujeto á reparto.

De manera que es á todas luces evidente con la exposición de las cifras anteriores, que á no haber disminuido los ingresos propios en la considerable suma de 305.922 pesetas 39 céntimos, la cuota de repartimiento, léjos de haber aumentado, habría disminuido con relación al ejercicio último.

La Comisión presenta el resultado de sus propósitos y de sus estudios. Largas sesiones ha celebrado para ofrecer á la Diputación el siguiente presupuesto. Responde de su lealtad; de su celo responden sus actos. Pero léjos de ella abrigar la pretensión de que su modesta obra sea perfecta. Movida por el mejor deseo presenta su trabajo; y pecaría de soberbia, incurriría en grave falta si por un instante abrigara la intención de negarse á aceptar toda modificación. Con buena fe acudiría al terreno de la discusión para defender su dictamen; pero queda para inteligencias superiores, para caracteres

de otra índole la aspiración á la infalibilidad en materias tan sujetas á apreciaciones diversas, compatibles todas con la buena fe.»

**Presupuesto de Gastos.**

**Sección primera.**

**CAPÍTULO PRIMERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Pesetas.

|   |         |
|---|---------|
| Indemnización prevenida por el art. 59 de la ley provincial para los Vocales de la Comisión permanente .....        | 15.000  |
| Sueldos de los empleados de la Secretaría y Contaduría de la Diputación provincial .....                            | 120.105 |
| Gastos de material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demas dependencias de la Diputación provincial ..... | 55.000  |

**ARTÍCULO 2.º**

|  |        |
|--|--------|
| Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo .....               | 7.885  |
| Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia ..... | 17.585 |

**ARTÍCULO 3.º**

|  |       |
|--|-------|
| Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales de la provincia ..... | 2.475 |
| Gastos de material de estas Comisiones .....   | 500   |

**ARTÍCULO 4.º**

|  |        |
|--|--------|
| Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Dehantes que les auxilian ..... | 21.255 |
|--|--------|

**ARTÍCULO 5.º**

|   |       |
|---|-------|
| Sueldos de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia ..... | 4.000 |
|---|-------|

**CAPÍTULO 2.º—ARTÍCULO 1.º**

|                                       |       |
|---------------------------------------|-------|
| Gastos que originan las quintas ..... | 8.500 |
|---------------------------------------|-------|

**ARTÍCULO 2.º**

|   |           |
|---|-----------|
| Gastos que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia ..... | 49.666'66 |
|---|-----------|

**ARTÍCULO 5.º**

|  |        |
|--|--------|
| Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia ..... | 40.000 |
|--|--------|

**CAPÍTULO 4.º—ARTÍCULO 1.º**

|   |     |
|---|-----|
| Contribuciones que debe satisfacer por los bienes que pertenecen á la provincia ..... | 250 |
|---|-----|

**ARTÍCULO 2.º**

|  |           |
|--|-----------|
| Pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia ..... | 55.103'12 |
|--|-----------|

**ARTÍCULO 3.º**

|  |            |
|--|------------|
| Para pago de los intereses y amortización del empréstito de 1873 y 1869, aprobados por la Superioridad ..... | 625.015'60 |
|--|------------|

**CAPÍTULO 5.º—ARTÍCULO 1.º**

|   |        |
|---|--------|
| Junta provincial de Instrucción pública ..... | 23.560 |
|---|--------|

**ARTÍCULO 4.º**

|  |       |
|--|-------|
| Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza ..... | 5.600 |
|--|-------|

**CAPÍTULO 6.º—ARTÍCULO 1.º**

|                  |              |
|------------------|--------------|
| Hospitales ..... | 1.085.136'67 |
|------------------|--------------|

**ARTÍCULO 2.º**

|  |            |
|--|------------|
| Casas de Misericordia ú Hospicios y Colegios de Huérfanos y Desamparados ..... | 536.856'12 |
|--|------------|

**ARTÍCULO 3.º**

|  |            |
|--|------------|
| Casas de Expósitos y de Maternidad ..... | 483.487'06 |
|--|------------|

**CAPÍTULO 7.º—ARTÍCULO ÚNICO.**

|                |         |
|----------------|---------|
| Cárceles ..... | 125.000 |
|----------------|---------|

**CAPÍTULO 8.º—ARTÍCULO ÚNICO.**

|  |  |
|--|--|
| Para cubrir los gastos impre-<br>vistos que puedan ocurrir |  |
|--|--|

|   | Pesetas.            |
|---|---------------------|
| durante el ejercicio de este presupuesto.....   | 15.000              |
| <b>Seccion segunda.</b>   |                     |
| <b>CAPÍTULO 2.º—ARTÍCULO 1.º</b>  |                     |
| Personal facultativo de carreteras .....  | 53.393              |
| <b>ARTÍCULO 2.º</b>   |                     |
| Construccion de carreteras provinciales.....  | 16.898              |
| <b>CAPÍTULO 3.º—ARTÍCULO ÚNICO.</b>   |                     |
| Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos..... | 10.000              |
| Idem para los caminos vecinales.....  | 400.000             |
| <b>CAPÍTULO 4.º—ARTÍCULO ÚNICO.</b>   |                     |
| Cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....   | 101.319             |
| <b>TOTAL.....</b>   | <b>3.878.590'23</b> |

Con la cual se levantó la sesion de la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos..... El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

**Administracion económica de la provincia de Madrid.**

La Direccion general de Contribuciones ha comunicado á esta Administracion económica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha trasladado á esta Direccion general con fecha 28 de Mayo próximo pasado la Real orden que sigue:—Excelentísimo Sr.: El Sr. Ministro de Guerra ha comunicado á este Ministerio con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Administracion militar lo que sigue: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 21 de Abril último, acompañando la instancia que han promovido á ese Centro los representantes de varios Ayuntamientos de la provincia de Vizcaya, solicitando se amplíe el plazo de 45 dias que fija la ley para presentar á liquidacion y abono los recibos á suministros hechos por aquellas Corporaciones al Ejército en los pasados meses, puesto que les es de todo punto imposible dentro del término indicado ultimar las operaciones necesarias para entregar los comprobantes en la forma prevenida y con todos los requisitos al efecto, en cuya vista solicita V. E. á su vez que se acceda á tal pretension, ampliando el plazo á 90 dias para evitar de ese Centro directivo se redujo á 45 dias el plazo de 90 que para la presentacion de estos suministros marcaba la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, modificada en aquel sentido con la conformidad de los departamentos de Hacienda y Gobernacion; y puesto que, segun V. E. manifiesta; y puesto que ha demostrado la imposibilidad de que pueda cumplirse lo prevenido en la referida

orden, que reporta perjuicios de consideracion en los intereses de los pueblos, los cuales se ven obligados á producir reclamaciones en demanda de nuevos plazos, originándose el consiguiente entorpecimiento en el ajuste definitivo de este servicio, ha tenido á bien resolver que el plazo fijado de 45 dias para que los pueblos presenten á liquidacion y abono los recibos de suministros practicados á fuerzas del Ejército y Guardia civil, se entienda ampliado hasta 90 dias, segun preceptúa la Real instruccion de 16 de Setiembre de 1873, que en esta parte se restablece en su fuerza y vigor.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. De la de S. M. lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, con encargo de que disponga la publicacion inmediata de la preinserta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á noticia de los pueblos, sirviéndose acusar el recibo de la presente.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuyo poder existan recibos de suministros, puedan usar de la ampliacion del plazo que por dicha Real orden se les concede.

Madrid 20 de Junio de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, Agustin Genon.

**Venta de granos en Ciempozuelos y San Martin de la Vega.**

En los dias 1, 2, 3 y 4 del próximo Julio en Ciempozuelos, de doce á tres de la tarde, y en los dias 5, 6, 7 y 8 del mismo

mes en San Martin de la Vega, á iguales horas y ante los respectivos Alcaldes y Procurador Síndico, con asistencia de un Notario ó el Secretario del Ayuntamiento y del Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Aranjuez, tendrá lugar durante dichos dias, á panera abierta, la subasta pública para la venta de 650 fanegas de cebada que existen en el primer pueblo y de 130 de trigo en el segundo, bajo el pliego de condiciones expresadas en el anuncio de esta Administracion publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 117, de 16 de Mayo último. Madrid 20 de Junio de 1876.—Agustin Genon.

**Empréstito de 175 millones de pesetas.**

Habiendo sufrido extravío los resguardos provisionales del Empréstito de 175 millones de pesetas comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta, y teniendo solicitado los interesados que se les provea de nuevos resguardos para acreditar el pago de las cantidades que les fueron exigidas, esta Administracion, cumpliendo con lo que previene la Real orden de 11 de Marzo último, ha dispuesto hacer público el extravío de los documentos citados, apercibiendo á los tenedores de los mismos para que los presenten al canje en el término de 30 dias; en la inteligencia que de no hacerlo así serán declarados nulos y fuera de circulacion, expidiéndose en su equivalencia certificaciones que producirán los mismos efectos que aquellos para el canje por los títulos definitivos que han de ser entregados á los contribuyentes en representacion de las cuotas que han satisfecho por el mencionado empréstito.

Madrid 8 de Junio de 1876.—Agustin Genon.

RELACION de los resguardos provisionales del empréstito de 175.000.000 de pesetas que han sufrido extravío y que se pone en conocimiento del público para que las personas en cuyo poder se encuentren y se crean con derecho á ellos, puedan presentarlos al canje en el término de 30 dias, pasados los cuales sin haberlo verificado, serán declarados nulos y fuera de circulacion, segun lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo de 1876.

| NÚMERO DE ÓRDEN DE LOS RESGUARDOS. |               | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.     | LOCALIDAD.             | CONCEPTOS.      | IMPORTE DE LOS RESGUARDOS. |                |               |
|------------------------------------|---------------|------------------------------------|------------------------|-----------------|----------------------------|----------------|---------------|
| Primero y segundo plazo.           | Tercer plazo. |                                    |                        |                 | Primero plazo.             | Segundo plazo. | Tercer plazo. |
| 1.091                              | 966           | D. Ramon Morán.....                | Madrid.....            | Industrial..... | 60'94                      | 60'94          | 49            |
| 118                                | »             | D. Francisco Morán.....            | Idem.....              | Idem.....       | »                          | 121            | »             |
| 110                                | 94            | D. Pascual Rodriguez.....          | Idem.....              | Idem.....       | 26                         | »              | »             |
| 93                                 | »             | D. José Fernandez Villasante.....  | Idem.....              | Idem.....       | »                          | 67             | 22            |
| 211                                | »             | D. Gregorio Sanz.....              | Valdetorres.....       | Inmuebles.....  | »                          | »              | »             |
| 227                                | 203           | D. Ramon Garcia Noriega.....       | Madrid.....            | Industrial..... | 47'94                      | 47'94          | »             |
| 13                                 | »             | Sres. Sobrinos de Bárcenas.....    | Idem.....              | Idem.....       | 33'21                      | 33'21          | 27            |
| 4.096                              | 4 096         | D. Luis Sanchez Heredero.....      | Idem.....              | Idem.....       | 247'80                     | »              | »             |
| 1                                  | »             | D. Emilio Alvarado y Perez.....    | Idem.....              | Inmuebles.....  | 239'25                     | 239'25         | 187'50        |
| 2.736                              | »             | D. Pablo Martinez Corera.....      | Idem.....              | Industrial..... | »                          | »              | »             |
| 21                                 | »             | D. Francisco Abril.....            | Idem.....              | Inmuebles.....  | »                          | 312'04         | »             |
| 1.361                              | »             | D. Gregorio Garcia Diaz.....       | Idem.....              | Industrial..... | »                          | 87'80          | »             |
| 2.266                              | »             | Sr. Marqués de Javalquinto.....    | Colmenar de Oreja..... | Inmuebles.....  | 25                         | »              | »             |
| 2.874                              | »             | D. Ignacio Michelena.....          | Madrid.....            | Idem.....       | »                          | »              | »             |
| 36                                 | 31            | D. Manuel Solis.....               | Idem.....              | Idem.....       | 328'57                     | 328'57         | »             |
| 281                                | »             | D. Mariano Alonso.....             | Idem.....              | Industrial..... | 152'49                     | 152'49         | 119           |
| 300                                | 424           | D. Francisco Monsó.....            | Fuente el Saz.....     | Idem.....       | 19                         | »              | »             |
| 288                                | »             | D. Agapito Trijueque.....          | Alcalá de Henares..... | Idem.....       | 26                         | »              | »             |
| 695                                | »             | D. Eusebio Sancho.....             | Ajalvir.....           | Inmuebles.....  | 137                        | »              | 23            |
| 986                                | »             | D. Manuel Corrales.....            | Madrid.....            | Industrial..... | »                          | 105            | »             |
| »                                  | 88            | D. Manuel Lopez.....               | Idem.....              | Inmuebles.....  | 24'65                      | 24'65          | »             |
| »                                  | 20            | D. Segundo Ortega Ezquerria.....   | Idem.....              | Industrial..... | »                          | »              | 194           |
| 3.444                              | »             | Doña Josefa Perez del Rincon.....  | Collado Villalba.....  | Inmuebles.....  | »                          | »              | 82'83         |
| 41                                 | »             | D. Marcos Saenz.....               | Madrid.....            | Idem.....       | »                          | 317'55         | »             |
| 74                                 | »             | Sra. Viuda de Norberto Morata..... | Cercedilla.....        | Idem.....       | »                          | 93             | »             |
| 87                                 | »             | D. Juan Sanchez Lopez.....         | Carabaña.....          | Idem.....       | »                          | 191            | »             |
| 5                                  | »             | D. Braulio Diaz.....               | Idem.....              | Idem.....       | »                          | 29             | »             |
| 36                                 | 44            | D. Gregorio Martin.....            | Alameda del Valle..... | Idem.....       | 54                         | »              | »             |
| 35                                 | 174           | D. Estanislao Martin.....          | Valdetorres.....       | Idem.....       | 22'44                      | 22'44          | 18            |
| 37                                 | 176           | D. Demetrio Martin.....            | Idem.....              | Idem.....       | 22'52                      | 22'52          | 18            |
| 39                                 | 178           | Doña Aquilina Martin.....          | Idem.....              | Idem.....       | 23'18                      | 23'18          | 20            |
| 136                                | 532           | D. Francisco Hernan.....           | Idem.....              | Idem.....       | 21'66                      | 21'66          | 18            |
| 42                                 | »             | D. Julian Rubio.....               | Fuencarral.....        | Idem.....       | 115                        | »              | 91            |
| 28                                 | »             | D. Telesforo Higuera.....          | Valdelaguna.....       | Idem.....       | 79'42                      | 79'42          | »             |
| 3                                  | »             | D. Francisco Saenz.....            | Idem.....              | Idem.....       | 43'38                      | 43'38          | »             |
| 93                                 | »             | D. Mariano Gonzalez.....           | Cercedilla.....        | Idem.....       | »                          | 25             | »             |
| 19                                 | »             | D. Juan Mejorada.....              | Madrid.....            | Industrial..... | 104'69                     | »              | »             |
| 103                                | 894           | D. Juan Antonio Povedano.....      | Idem.....              | Idem.....       | 304'98                     | »              | »             |
| 323                                | 323           | D. José Zapatero.....              | Navalcarnero.....      | Inmuebles.....  | 27                         | 27             | 23            |
| »                                  | 1.251         | Herederos de Manuela Estrada.....  | Villaverde.....        | Idem.....       | 558'50                     | 558'50         | 438           |
|                                    |               |                                    | Madrid.....            | Idem.....       | »                          | »              | 275'46        |

Madrid 8 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

## Administración Central.

### Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado las carpetas de resguardo números 7.366, 7.368, 7.364, 7.365, 7.367 y 7.369, con las que se presentaron en la Intendencia de Madrid en el año de 1824 varias escrituras de imposición, importantes respectivamente 2.275 reales, 600 rs., 220 rs., 11.600 rs., 400 reales y 600 rs., que pertenecían á las fundaciones instituidas en la villa de Manzanares el Real, con la denominación de Santuario de Peña Sacra, memoria de Animas, memoria titulada Doce y memorias fundadas por Andrés y Alonso Martínez, por María Lopez y por Francisco Cervantes; este Departamento, en observancia de lo dispuesto por la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y la del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874, ha determinado la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales y Bolsa de esta corte y en el domicilio del acreedor, para que la persona en cuyo poder se encuentren las referidas carpetas ó se crea con mejor derecho al crédito á que equivalen, las presente en estas oficinas ó promueva la oportuna reclamación dentro del término de 30 días, contados desde el en que se inserte el presente aviso; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulas, sin ningun valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 16 de Junio de 1876.—V.º B.º = Mena.—Fernando Fernandez Gomez.

### Regimiento lanceros del Rey, 1.º de caballería.

El regimiento lanceros del Rey, 1.º de caballería, tiene 43 caballos sobrantes de su dotación orgánica para ser vendidos en pública subasta y licitaciones que tendrán lugar el 25 del mes actual (domingo), desde las doce de su tarde en adelante y en el cuartel del Príncipe de esta ciudad.

El que quiera interesarse en su compra podrá concurrir al acto mencionado, advertido de que la tasación proporcional á las condiciones de los caballos referidos es la del que menos 100 pesetas, y la del que más 375 pesetas; y finalmente, que serán adjudicados al mejor postor.

Alcalá de Henares 16 de Junio de 1876.—El Jefe del Detall, Manuel Duque.

## Providencias Judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se ha señalado el día 28 del corriente, á la una de su tarde, para la venta en pública subasta voluntaria de una casa calle de Esparteros, con accesoria á la de Postas, núm. 6 moderno, que mide 4.469 piés cuadrados y 48 décimos; ha sido retasada en 160.000 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra la retasa, y para tomar parte en la subasta se ha de consignar sobre la mesa del Juzgado 2.500 pesetas.

Madrid 20 de Junio de 1876.—El Escribano, Licenciado Juan Martos.

199—32

#### Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada en autos ejecutivos entablados por D. Santiago Jabouin contra D. Francisco Cloché, se anuncia la subasta de varios efectos, máquinas, aparatos é ingredientes para la fabricación de tinte y quita-manchas, valuados en 20.129 pesetas 50 céntimos, cuyo remate tendrá lugar en la audiencia de dicho Juzgado el 30 del actual, á la una de su tarde; no se admite postura parcial, y para tomar parte en la licita-

ción es necesario consignar en el acto, el 5 por 100 en metálico de la tasación ó el 10 por 100 en papel del Estado al tipo de cotización.

De los efectos podrán informarse los licitadores plazuela de Lavapiés, número 8, bajo, tintorería, y Caballero de Gracia, 29, tienda, y de sus precios y condiciones en la Escribanía de mi cargo, Amnistía, 12, tercero derecha, todos los días no feriados hasta el del remate, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

Madrid 19 de Junio de 1876.—Juan Joaquín Jimenez.

200—54

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Bahía, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta capital, se cita á Doña María Antonia Guillen, cuyo actual domicilio en esta corte se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á mejorar la tercería de dominio que tiene interpuesta en el juicio verbal seguido á instancia de D. Alvaro Ambite contra la citada Guillen y su hijo Don Jorge Cisneros sobre pago de cantidad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término se la tendrá por desistida de la tercería, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 19 de Junio de 1876.—V.º B.º = Luis Bahía de Urrutia.—Lino Villarrubia.

198—36

## Administración Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Ambite.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arrienda en pública subasta el arbitrio de peso y medida de uso voluntario y los puestos públicos ambulantes por todo el año económico de 1876 á 77, y en los días 18 y 25 del actual, de diez á once de su mañana, en la sala consistorial del Ayuntamiento.

El tipo de las subastas será, el del peso y medida 375 pesetas, y el de puestos públicos 75 pesetas, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Ambite 15 de Junio de 1876.—El Alcalde, Valentin Lopez.

#### Carabanchel Alto.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y triple número de contribuyentes asociados que representan las tres clases, ha acordado se arrienden en pública licitación y por todo el año económico de 1876-77 los derechos de consumo de los artículos de comer, beber y arder, á la venta libre y por el tipo de encabezamiento y recargos que autoriza la ley, para lo cual se celebrarán dos subastas en los días 25 del presente mes y 2 del próximo venidero, de ocho á una de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta población, con entera sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría en el acto del remate, con las demas formalidades que se preceptúan en la instrucción, y sin perjuicio de la competente aprobación de la Administración económica de la provincia.

Carabanchel Alto 18 de Junio de 1876.—El Alcalde, Eduardo Morales.

#### Colmenar del Arroyo.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se subasta el derecho de pan y sal para todo el año económico venidero, cuyas subastas tendrán lugar en la casa Ayuntamiento de esta villa los días 20 y 27 del corriente, á las doce de sus respectivos días.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio.

Colmenar del Arroyo 15 de Junio de 1876.—El Alcalde, Timoteo Juez.

#### Coslada.

El domingo 18 del presente se subasta en esta villa, y á la venta libre, los artículos de comer, beber y arder por todo el año económico de 1876 á 1877, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento: la subasta tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa á las once de su mañana.

También se subastará la casa-taberna de estos Propios, á las doce de su mañana; lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Coslada 13 de Junio de 1876.—El Alcalde, Pascual Puebla.—Por su mandado, Juan Martín y Dana, Secretario.

#### Getafe.

Habiéndose hecho postura en segundo remate, con la baja de la tercera parte de la cantidad estipulada en los arrendamientos, de los derechos de peso y medida de granos de uso voluntario en esta villa durante el año próximo, el domingo 25 del actual, á las doce de la mañana, se celebrará tercer remate, que se tendrá como segundo, en conformidad al artículo 42 de la instrucción de 8 de Julio de 1847.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Getafe 18 de Junio de 1876.—El Alcalde, Valentin Benavente.

#### Moraleja de Enmedio.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1876 á 1877; en cuyo término podrán presentarse los contribuyentes á enterarse y hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Serranillos, Humanes, Griñon, Móstoles, Arroyomolinos y Fuenlabrada se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Moraleja de Enmedio 14 de Junio de 1876.—El Alcalde constitucional, Manuel Zazo y Olmedo.

#### Navalcarnero.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial de esta para el próximo año económico de 1876-77, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 10 días, dentro de los cuales los comprendidos en dicho documento y en el amillaramiento de la riqueza pecuaria nuevamente organizado como previene la ley, pueden exponer lo que se les ofrezca, pues pasado dicho plazo no habrá lugar á oír reclamación alguna.

Navalcarnero 16 de Julio de 1876.—El Alcalde, Vicente G. Parra.

#### Orusco.

Con autorización de la Excm. Diputación de esta provincia, subasta el Ayuntamiento de esta villa los derechos de consumos de ella por todo el año de 1876 á 77, con la venta exclusiva al por menor de vinos, vinagre, cerveza, aguardiente, aceites, jabón y carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 1.958 pesetas 25 céntimos; y para sus dos remates se ha señalado los días 25 del actual y 2 del próximo Julio, á la una de sus respectivas tardes, en las Casas Consistoriales de la misma.

En los mismos días, hora y sitio se celebrarán los de los derechos de impuesto de cereales y sal, bajo el tipo de 1.761 pesetas 97 céntimos.

Los pliegos de condiciones para los que gusten enterarse se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y lo estarán en el acto de los remates.

Orusco 16 de Junio de 1876.—El Alcalde, Cándido Moreno.

#### San Sebastian de los Reyes.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el señalamiento de la riqueza que cada contribuyente posee en este término municipal, y sobre que ha de repartirse la contribución territorial durante el próximo ejercicio eco-

nómico, á fin de que durante ocho días, á contar desde esta fecha, sean interpuestas las reclamaciones que haya lugar, pasados los cuales serán desestimadas las que se presenten.

San Sebastian de los Reyes 18 de Junio de 1876.—El Alcalde, Gregorio Lopez.

#### Sevilla la Nueva.

Esperando la correspondiente superior autorización, y en los días 18 y 25 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana á las dos de la tarde, se subastan con venta exclusiva en esta villa durante el año de 1876 á 77 los artículos de consumos del vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabón, carnes de hebra y cerda frescas y saladas y embutidos, garbanzos, arroz, judías, sal y bacalao.

Asimismo se arriendan los derechos de peso y medida de uso voluntario y los derechos de puestos de vendedores forasteros.

Los remates tendrán lugar en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Sevilla la Nueva 14 de Junio de 1876.—El Alcalde, Pedro Batanero.

#### Talamanca.

El Ayuntamiento de esta villa, de que me honro con su presidencia, tiene acordado sacar á pública subasta en los días 25 y 29 de los corrientes, y hora de las diez de sus respectivas mañanas, en sus Casas Consistoriales, para todo el año económico de 1876 á 1877, los arbitrios del peso y medida de uso voluntario y el de la pesca del río Jarama en lo que corresponde á esta jurisdicción, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporación, con cuyo producto se cubrirá en parte el déficit del presupuesto municipal.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Talamanca 16 de Junio de 1876.—El Alcalde, Paulino Martín.

#### Valdeolmos y Alalpardo.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, perteneciente al año económico de 1876 á 77, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse de sus cuotas y reclamar lo que á su derecho convenga; en la inteligencia de que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Distrito de Valdeolmos y Alalpardo 15 de Junio de 1876.—El Alcalde, Antolin Medranda.—Por su mandado, el Secretario, José Romero.

#### Velilla de San Antonio.

Se arriendan en pública subasta los locales destinados á posada y carnicería de estos Propios para el año de 1876 á 77.

La subasta tendrá lugar el día 25 del corriente, á las doce del día, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El tipo para el remate será el de 160 pesetas la posada y el de 55 pesetas la carnicería.

Velilla de San Antonio 18 de Junio de 1876.—El Alcalde, Anacleto Vazquez.

## Anuncios.

### AVISO.

Para una finca próxima á Madrid se necesita un maestro herrero y carretero. Se dará razón en la calle de Preciados, número 6, de doce á una. 197—7

### DERRIBO.

En el del Hospital general se venden los materiales del mismo. Se da cascote gratis. 180—40

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.